

ORD. N°: 0739

**MAT.: Remite Informe N° 1.426, de
2024, del Observatorio de ChileCompra.**

SANTIAGO, 22 de mayo de 2024

**DE : DORA RUIZ MADRIGAL
JEFA DIVISIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**A : RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Junto con saludar, solicito a usted tomar conocimiento del informe realizado por el Observatorio ChileCompra, perteneciente a esta Dirección, el que ha sido elaborado con la asesoría jurídica de la Fiscalía de esta Dirección, y que da cuenta de una situación que podría implicar una transgresión a la normativa de compras públicas y consigo eventuales responsabilidades funcionarias. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 bis del Reglamento de la Ley N°19.886, que faculta a la Dirección ChileCompra a emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a la difusión de buenas prácticas y el fortalecimiento de la probidad en la contratación pública.

En atención a las conclusiones planteadas en el informe técnico del Observatorio ChileCompra, que se adjunta al presente Oficio, se sugiere evaluar las consiguientes responsabilidades funcionarias comprometidas en los hechos que se informan.

Finalmente, le manifestamos nuestra mayor disponibilidad a fin de resolver sus consultas respecto de la información entregada, dejando a su disposición los datos de contacto de la jefe del Observatorio ChileCompra, Juan Cristóbal Moreno Crossley

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**DORA RUIZ MADRIGAL
JEFA DIVISIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

VPC/KNE/JCM

Distribución:

- Destinatario.

Nombre Firmante: Dora Ruiz
Fecha: 2024-05-22
ID: 12302
Url: <https://ayuda.mercadopublico.cl/verificadorordoc/?cod=12302>

**INFORME OBSERVATORIO CHILECOMPRA
SERVICIO DE SALUD SUR HOSPITAL SANATORIO EL PINO INCURRE EN UN
MAL USO DEL CONVENIO MARCO MOBILIARIO GENERAL ID 2230-3-LR23**

Informe N°1.426
Fecha: 23/04/2024

I. ANTECEDENTES

En el marco del monitoreo regular de procesos de compra realizado por el Observatorio ChileCompra, y, asimismo, en consideración a información proveniente desde un reclamo enviado al Departamento de Proveedores de la División de Gestión Usuaria, se han detectado irregularidades en procesos de compra realizados por el Servicio de Salud Sur Hospital Sanatorio El Pino, ya que en ambos se aprecia que la referida entidad no evaluó las cotizaciones recibidas, de acuerdo a criterios de evaluación claros y objetivos, como lo exigen las bases de licitación en lo referente a los procesos de cotización provenientes del Convenio Marco Mobiliario General ID 2230-3-LR23.

En cuanto a la situación precedentemente descrita, se han detectado indicios de un eventual incumplimiento a la normativa de compras, en particular, a lo dispuesto en el artículo 10, inciso 3°, de la Ley N.º 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en cuanto a que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen, y en el artículo 14, inciso 7°, del Decreto N.º 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 19.886, en el sentido de que las órdenes de compra que se emitan en virtud del Catálogo, deberán ajustarse a las condiciones y beneficios pactados en el Convenio Marco y se emitirán a través del Sistema de Información y los servicios contratados no se han ajustado a las bases de licitación del citado convenio marco.

II. SOBRE LOS PROCESOS DE COTIZACIÓN

Las bases de licitación del referido Convenio Marco fueron aprobadas mediante la Resolución Exenta N°152-B, de esta Dirección, de fecha 22 de marzo de 2023, que modifica la Resolución Exenta N°57-B, de fecha 23 de febrero de 2023. Posteriormente, la licitación fue adjudicada mediante Resolución Exenta N°282-B, de 15 de junio de 2023, publicada en el Sistema de Información el 16 de junio del mismo año.

Cabe señalar que el referido Convenio Marco cuenta con un sistema de cotización en línea que permite que las Entidades Compradoras puedan publicar la necesidad que requieran cubrir relacionada al rubro de mobiliario, y siempre y cuando dicha necesidad se encuentre comprendida en las categorías y tipos de productos licitados. De acuerdo a la cláusula 10.4.2 titulada "Procedimiento de Cotización" de las bases de licitación:

" la entidad cotizante seleccionará un proveedor que cumpla con los requisitos mínimos definidos y que obtenga la mejor evaluación de acuerdo con los criterios de evaluación seleccionados y que se encuentran establecidos en estas Bases de Licitación Para esto, los organismos públicos deberán completar un formulario electrónico con la finalidad de enviar automáticamente a los proveedores adjudicados, según los tipos de producto del convenio marco y sus servicios, los requerimientos de servicios a contratar y la solicitud de cotización a través del sistema de información. Dicho formulario se mantendrá publicado por al menos 5 días hábiles para el tramo 1 y 10 días hábiles para el tramo 2 y tramo 3, será de público conocimiento y contendrá información relativa al proceso de compra, a los servicios requeridos y sus características y a los criterios de selección y aspectos técnicos mínimos que deben cumplir los proveedores que participen en la evaluación".



- COTIZACIÓN ID N.º 36859:

Bajo este procedimiento, con fecha 10 de enero, en el módulo "cotizador" para el Convenio Marco de Mobiliario General, el Servicio de Salud Sur Hospital Sanatorio El Pino publicó el referido llamado a cotización, bajo el ID N°36859, titulada "Colchones de Flotación seca", requiriendo 58 unidades para pacientes de alto riesgo de presentar UPP en unidades de paciente crítico. La fecha final de presentación de cotizaciones se estableció el 18 de enero de 2024.

Como requisitos mínimos se establecieron los siguientes: (a) ofertar Colchones libres de DEHP y látex Material de polivinilo; (b) presentar certificaciones ISO; (c) presentar Certificado de representación de la marca y disponer de servicio técnico de la marca; (d) cumplir con visita técnica demostrativa; (e) realizar entrega de muestras; y, (f) efectuar capacitación de los usuarios. Además, se establece una visita técnica para la cual los oferentes debían pedir hora entre el 15 y el 19 de enero al correo [REDACTED]

Cabe señalar que durante el proceso de cotización se presentaron 6 (seis) ofertas, cuyo detalle se visualiza a continuación:

CUADRO N°1 OFERTAS COTIZACIÓN ID: 36859:

RAZÓN SOCIAL	RUT	MONTO OFERTADO
PARACARE SPA Empresa.	[REDACTED]	\$22.399.922.-
Importadora de equipos médicos LTDA.	[REDACTED]	\$9.317.700
Ibarra Barrios Esterilización Limitada.	[REDACTED]	\$12.805.902
ARTIKA SPA.	[REDACTED]	7.711.200
Sociedad Comercial A.M.W S. A Empresa.	[REDACTED]	\$9.317.700
Comercial y Distribuidora Ortopedic.	[REDACTED]	\$17.072.994

Por otro lado, la Entidad Compradora fijó un plazo de 3 días hábiles para la evaluación de las cotizaciones. Sin embargo, todas estas fueron rechazadas, indicando, como motivo, según se observa en antecedentes de la evaluación, el siguiente: "Empresa Artika SPA no envió muestra y ofertó colchón con motor".

En este sentido, cabe señalar que el Manual de Buenas Prácticas para la compra de Mobiliario Convenio Marco Mobiliario ID: 2239-3-LR23, (Chile Compra. (25 de abril de 2024). Mercado Público. Obtenido de Mercado Público) señala que para cada proceso de compra se deben establecer criterios de evaluación claros y objetivos y que las cotizaciones siempre deberán ser evaluadas en dos etapas: una etapa técnica y otra económica.

Al respecto, también señala que "sólo serán evaluadas económicamente aquellas ofertas cuyas propuestas técnicas cumplan a cabalidad con lo dispuesto en el pliego de requerimientos definido por el organismo comprador, declarando inadmisibles las ofertas restantes que no respondan a los estándares técnicos mínimos exigidos."

En este caso, la Entidad Compradora no detalla si hubo cotizantes que entregaron una muestra correcta y que cumpliera con las características técnicas, esto con la finalidad de transparentar el proceso y seguir a la etapa económica, ya que el estado final de la cotización ID:36859 en el sistema transaccional es "ofertas rechazadas", y no se adjunta ningún antecedente que justifique el rechazo de las ofertas. Lo anterior queda de manifiesto en la imagen que se inserta a continuación:



Cotización ID 36859

OFERTAS RECHAZADAS

Nombre de cotización	Colchones de flotacion seca	Organismo público solicitante	SERVICIO DE SALUD SUR HOSPITAL SANATORIO EL PINO
Producto a cotizar	COTIZACIÓN MOBILIARIO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO	Unidad de compra solicitante	Bienes y Servicios
ID producto	1964334		

6 proveedor(es) respondieron a esta cotización [Ver lista](#)

[Descargar solicitud de cotización y documentos adjuntos](#) 

Antecedentes de la evaluación

Justificación de selección de proveedor

Documentos de la evaluación técnica

Documentos de la evaluación económica

Antecedentes del rechazo de las ofertas

Justificación Empresa Artika Spa no envió muestra y oferta colchón con motor

Documentos de respaldo

Por lo cual, no consta que la Entidad Compradora hubiese llevado a cabo el procedimiento de cotización de conformidad con las Bases de Licitación.

- COTIZACIÓN ID N°36856:

Por otro lado, con fecha 19 de febrero de 2024, mediante el módulo cotizador para el convenio marco de Mobiliario Urbano, el Servicio de Salud Sur Hospital Sanatorio El Pino, publicó un segundo llamado a cotización, bajo el ID N°36856, titulado, "Colchones de Flotación seca", requiriendo 58 unidades para pacientes de alto riesgo de presentar UPP en unidades de paciente críticos. La fecha final de presentación de cotizaciones se fijó para el 26 de febrero de 2024.

En la segunda cotización se indica como requisito mínimo:

"Colchones libres de DEHP y látex. Material de polivinilo. Presentar certificaciones ISO. Certificación de representación de la marca. Servicio Técnico. Entrega de muestras. Capacitación. Cumplimiento de trazabilidad (número de lote). Certificado de garantía mayor de un año. Serán inadmisibles aquellas ofertas que no cumplan con los requisitos mínimos.

Detalles de la visita técnica: Los oferentes que no han presentado muestras anteriormente deben enviarlas a Oficina de Abastecimiento Avenida Padre Hurtado 13560 San Bernardo hasta el 27 de febrero hasta las 13 horas."



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/VZ99PV-495>

Cabe señalar que durante el proceso de cotización se presentaron 4 ofertas, las cuales son individualizadas en el siguiente cuadro:

CUADRO N°2 OFERTAS COTIZACIÓN ID: 36856.

RAZÓN SOCIAL	RUT	MONTO OFERTADO
PARACARE SPA Empresa	██████████	\$22.399.922
EVENTAIL SPA Empresa	██████████	\$11.687.000
COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA ORTOPEDIC SPA Empresa	██████████	\$18.453.394
SOC COMERCIAL A M W S.A. Empresa	██████████	\$8.418.715

El Servicio de Salud Sur Hospital Sanatorio El Pino, estableció 3 días hábiles para la evaluación de las cotizaciones, ante lo cual suben un documento Excel, que corresponde al cuadro N°3.

CUADRO N°3: EVALUACIÓN BCOTIZACIÓN ID: 36856.

EVALUACION COLCHONES ANTIESCARA		EMPRESAS	SOCIEDAD COMERCIAL AMW	COMERCIAL ORTOPEDIC	PARACARE
ARTICULO	CUMPLE	EETT MINIMAS			
	SI/NO	Polivinilo	SI	SI	SI
		Libre de DEHP y latex	SI	SI	SI
		Certif. ISO	SI	SI	SI
		Certif. de la marca	NO	NO	SI
		Peso a soporta 150k.	NO	NO	SI
		S. Tecnico	NO	NO	SI
		Capacitacion	NO	NO	SI
		Trazabilidad	NO	NO	SI
		Garantia >12m	SI	SI	SI
		%		0	0

En la ficha de cotización, en la justificación de selección de proveedor indican: "Proveedor cumple todas las especificaciones técnicas solicitadas y certificaciones solicitadas"

Se aprecia que se evalúa a 3 de 4 cotizaciones sin especificar la razón por la cual se excluye o se presenta alguna condición que pudiera determinar la inadmisibilidad del proveedor PARACARE SPA Empresa, que había cotizado igualmente en la primera cotización.

La cotización se adjudica el 14 de marzo de 2024 al proveedor PARACARE SPA Empresa, emitiendo la Orden de compra 1057498-1056-CM24.



El 20 de febrero de 2024 ingresa el reclamo ID: INC- 8555679-V5679, por irregularidad en el proceso de compra, ante la Dirección de Compras y Contratación Pública, el cual contiene un documento adjunto, pero se destaca lo siguiente:

"Consideramos, que esto constituye a "IRREGULARIDAD EN UN PROCESO DE COMPRA", dado que éramos 6 empresas oferentes, y si una empresa no cumplió, la entidad encargada debe evaluar al resto de las empresas participantes, siendo que los criterios para evaluar estaban detallados en dicho proceso. Lo más grave, es que ingresaron un nuevo requerimiento (36859), con las mismas características, criterios, cantidades, etc., pero además dando plazo a los que no presentaron muestra. Es muy poco transparente, ya que todos tuvimos la oportunidad de revisar las ofertas de nuestra competencia. Solicitamos respetuosamente se tenga en consideración lo aquí detallado y se tomen las medidas correspondientes. Quedamos atentos Sociedad Comercial AMW SPA."

III. ANÁLISIS

Sin perjuicio que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos N°14 y N°15 del Reglamento de la Ley N°19.886, la responsabilidad final del proceso de adquisición mediante Convenio Marco, específicamente en la de lograr las condiciones más ventajosas, recae en cada Organismo Público, entendiéndose que la Dirección ChileCompra es sólo una institución asesora en los procesos de adquisición del Estado, las situaciones descritas pudiesen estar vulnerando lo dispuesto en el artículo 10, inciso 3°, de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en el artículo 14, inciso 7°, del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, en cuanto dichas disposiciones disponen:

Artículo 10, inciso 3, de la Ley N° 19.886: *"Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente."*

Artículo 14, inciso 7°, del Reglamento de la Ley N° 19.886: *"Las órdenes de compra que se emitan en virtud del Catálogo, deberán ajustarse a las condiciones y beneficios pactados en el Convenio Marco y se emitirán a través del Sistema de Información."*

En este contexto, las irregularidades detectadas corresponderían a las siguientes:

(1) Entidad Compradora incumple el numeral 10.4.2" Procedimiento de cotización" de las bases de licitación del convenio marco de mobiliario general en la primera cotización, ID: 36859, ya que no se indica claramente criterios de evaluación, lo que contraviene lo expresado en el sentido que *"la entidad cotizante seleccionará un proveedor que cumpla con los requisitos mínimos definidos y que obtenga la mejor evaluación de acuerdo con los criterios de evaluación seleccionados y que se encuentran establecidos en estas Bases de Licitación"*.

(2) Entidad Compradora no realiza evaluación en la primera cotización, en consideración al apartado 10.4.2.-" Procedimiento de cotización", el que en referencia a la evaluación de las cotizaciones establece que *"(...) Las ofertas recibidas por los organismos contratantes en cada proceso de cotización originadas a partir de este convenio marco, siempre serán evaluadas en dos etapas: una etapa técnica y otra económica. Para la evaluación técnica el organismo comprador dispondrá de la modalidad de Evaluación de*



cumplimiento de requerimientos técnicos mínimos, lo cual deberá ser informado en la solicitud de cotización”.

(3) Al realizar el segundo llamado de cotización bajo el ID 36856, los proveedores no presentaron condiciones igualitarias en sus ofertas, ya que algunos ya habían entregado muestras y conocían los precios de sus competidores, incluso rebajando los precios de su primera oferta, lo que vulnera lo indicado el numeral 10.4.2” Procedimiento de cotización” de las bases de licitación del convenio marco de mobiliario general, donde se establece que *“(…) Los proveedores adjudicados tendrán la opción de ingresar una cotización en respuesta del requerimiento efectuado por la entidad cotizante, cuyo contenido técnico y comercial no será revelado antes de la apertura de las cotizaciones. Se entenderá, para todos los efectos, que lo ofertado por el proveedor será parte de las condiciones pactadas en caso de ser seleccionado”.*

(4) El segundo llamado de cotización bajo el ID 36856, en la evaluación no se indica si fue inadmisibile el proveedor EVENTAIL SPA. Empresa o las razones por la cual no es considerado en la evaluación realizada.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

De los antecedentes presentados se puede concluir que el Servicio de Salud Sur Hospital Sanatorio El Pino habría incurrido en un uso indebido del Convenio Marco de Mobiliario General, ID 2239-3-LR23, al no realizar el mecanismo correcto de cotización indicado en sus respectivas bases de Licitación.

Junto con lo anterior, en razón de lo expuesto y considerando las eventuales responsabilidades administrativas que pueden estar implicadas, se solicita realizar las indagaciones correspondientes, en conformidad con el Dictamen N° 3.293, de 2011, de la Contraloría General de la República, referente a las atribuciones de esta repartición respecto a licitaciones reguladas por la Ley N°19.886, donde se establece que *“En mérito de las atribuciones que le asisten a esta Contraloría General, procede que las denuncias que le formule la Dirección de Compras y Contratación Pública sobre eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios públicos que han intervenido en procesos licitatorios, sean atendidas por este Organismo de Control arbitrando las medidas que en derecho correspondan.”*

Saluda atentamente a usted,

JUAN CRISTÓBAL MORENO CROSSLEY
JEFE DEPARTAMENTO DE OBSERVATORIO
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

KNE/ESH

